



No.

Tribunal Fiscal

16838

Interesado : Rómulo Calderón Deza y otros
Asunto : Impuesto Adicional al de Alcabala
Provincia : Trujillo

Lima, 18 de Noviembre de 1981

Vista la apelación interpuesta por don Rómulo Calderón Deza y otros, contra la Resolución N° 8-730019, - expedida el 6 de octubre de 1978, por la I Dirección Regional de Contribuciones, que declara inadmisibile su reclamación sobre impuesto adicional al de alcabala;

CONSIDERANDO:

Que la apelada sin pronunciarse sobre el fondo de la reclamación no la admite a trámite por cuanto considera que la carta poder otorgada al recurrente no es suficiente estando a la cuantía de la deuda impugnada y no admite la prueba presentada para desvirtuar el valor fiscal, señalando que de conformidad con el Art. 9 de la Ley 15225 al impugnar una tasación fiscal debe presentarse la tasación de parte;

que del examen de lo actuado aparece que don Rómulo Calderón Deza reclamó de la Acotación 6710819 en su calidad de condómino del predio rústico "Huerta Grande", - cuya transferencia a Jorge Torres Vallejo S.A. Ingenieros motivó la acotación impugnada, por lo que carece de sustento legal la exigencia de representación de los otros condóminos estando a la norma contenida en el Art. 895 del Código Civil;

que en cuanto al requisito de presentación de la tasación de parte para la admisión a trámite de la reclamación, tratándose de una discrepancia en cuanto a la calidad de los terrenos vendidos, no es del caso exigirla - estando a la reiterada jurisprudencia del Tribunal Fiscal al respecto;

De acuerdo con el dictamen del vocal señor - Rospigliosi Ugillus, cuyos fundamentos se reproduce;

RESUELVE:

//..



No.

Tribunal Fiscal

16338

- 2 -

//..

DECLARAR NULA E INSUBSISTENTE la Resolución N° 8730019 de 6 de Octubre de 1979, debiendo la I Dirección - Regional de Contribuciones admitir a trámite la reclamación resolviendo sobre el fondo del asunto cuestionado.

DECLARAR DE conformidad con lo dispuesto en el Art. 134 del Código Tributario que la presente Resolución - constituye jurisprudencia de observancia obligatoria debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y devuélvase a la I - Dirección Regional de Contribuciones, para sus efectos.

[Firma]
ZARATE POLO

VOCAL PRESIDENTE

[Firma]
QUINTANILLA
VOCAL

[Firma]
MONZON
VOCAL

[Firma]
LLONTOP
VOCAL

[Firma]
ROSPIGLIOSI
VOCAL

[Firma]
Amézaga de Osorio
Secretario-Relator-Letrado

MA0/src



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Dictamen N° : 290.-Vocal Sr. Rossegliosi U.
Interesado : Rómulo Calderón Deza y Otros
Exp.Reg.N° : 098.-1981.
Asunto : Impuesto adicional de alcabala
Provincia : Trujillo.

Señor:

Don Rómulo, Manuela, Luzmila, Bertha, Carlota, Amelia, Jorge y Carlos Calderón, condóminos del Fundo Rústico "Huerta Grande", ubicado en la ciudad de Trujillo, apelan de la Resolución Directoral N° 8-730019, de fecha 06 de octubre de 1978, expedida por la I Dirección Regional de Contribuciones, que declaró inadmisibile la reclamación planteada contra la acotación N° 6-710820 por Impuesto adicional de alcabala, del ejercicio gravable de 1974, por la suma de -----
S/ 2'636,531.31.

Al fiscalizarse la copia de la escritura pública de fecha 15 de abril de 1974 de compra venta del fundo rústico "Huerta Grande" de 65,319.00 m2 (lotés urbanizables), se estableció diferencia entre el valor de S/ 598,757.60 estipulado en la escritura de transferencia y el de tasación fiscal ascendente a S/ 29'893,550.00 formulándose, en aplicación de las normas establecidas en el Art. 1° de la Ley 15225, -- 33° de la Ley 16900 y 1° del Decreto-Ley 18101, la Resolución de Acotación N° 6-710820 a cargo de Rómulo Calderón Deza, Manuela Rosa Calderón Deza y otros;

Contra la Resolución de acotación, interpone acción de reclamación don Rómulo Calderón Deza, por su propio derecho y en representación de los demás condóminos, adjuntando posteriormente una carta poder legalizada, en la -- que el Notario dá fé de la autenticidad de las firmas de doña Luzmila, Bertha, Carlos, Rómulo, Manuela, Amelia, Carlota y Jorge Calderón, faltando sin embargo las de los tres últimos.

En la apelada, sin pronunciarse sobre el fondo del asunto, se declara inadmisibile la reclamación planteada, argumentando que la carta poder presentada resulta insuficiente, ya que no ha sido extendida por escritura pública, como lo señala el inciso b) del Art. 9° de la Ley 13036 de -- 25 de noviembre de 1958, tratándose de causas superiores a -- S/ 10,000.00; que la misma carece de las firmas de algunos de los poderdantes; y que no admite la prueba presentada para -- desvirtuar la tasación fiscal, señalando que debe presentarse la tasación de parte, de conformidad con el Art. 9° de la -- Ley N° 15225.

En el recurso de apelación de fecha 08 de febrero de 1979, se presentan don Rómulo Calderón Deza y sus -- Hermanos Manuela, Luzmila, Bertha, Carlota, Amelia, Jorge y



REPUBLICA PERUANA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

//..

Carlos, condóminos del predio rústico "Huerta Grande", quienes aparecen firmando el escrito, con lo que se habría salvado, la exigencia del poder, requerido por la Administración Tributaria, siendo admisible la reclamación.

Además tratándose de una deuda tributaria común a los solicitantes y existiendo por lo tanto entre ellos vínculo de solidaridad, es suficiente que la acción de reclamación sea ejercida por uno de ellos, como es el señor Rómulo Calderón Deza a cuyo nombre precisamente está girada la Resolución de Acotación N° 6-710820, por Impuesto adicional de alcabala, en su condición de condómino del fundo "Huerta Grande", materia de la venta, estando a la norma contenida en el Art. 895 del Código Civil.

En cuanto al requisito de presentar la tasación de parte para admitir a trámite la reclamación planteada, debe tenerse en cuenta que, tratándose de una discrepancia en cuanto a la calidad de los terrenos vendidos, no es del caso exigirla, estando a la reiterada jurisprudencia del Tribunal Fiscal.

Por lo expuesto, opino que el Tribunal Fiscal declare la NULIDAD E INSUBSISTENCIA de la Resolución Directoral apelada N° 8-730019 de 6 de octubre de 1978, disponiendo que la I Dirección Regional de Contribuciones, admita la reclamación planteada y resuelva sobre el fondo del asunto --- cuestionado.

Salvo mejor parecer.

Lima, 18 de noviembre de 1981.

TRIBUNAL FISCAL

MANUEL L. MORILLAS UBILLUZ
VOCAL INFORMANTE

mru/ic.